

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2023.

Señores:

Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo.

ASUNTO: Acción de tutela

ACCIONANTE: Lizeth Agudelo Ortiz

ACCIONADO: Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva

Seccional de Administración Judicial de Bogotá –

Cundinamarca y Juzgado 31 Penal Municipal con función de

Conocimiento.

LIZETH AGUDELO ORTIZ colombiana, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.016.027.221** de Bogotá D.C.; funcionaria pública de la Rama Judicial adscrita al Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, a través del presente escrito y de manera respetuosa, hago uso del “**Derecho Fundamental de Tutela**”, consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Mediante certificación DESAJBOCER22-2963, de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrita por la doctora Carolina Vega Bravo, coordinadora de asuntos laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, se certificó que cuento con un periodo de vacaciones causado entre el 6 de julio de 2021 y el 05 de julio de 2022.
2. El 11 de diciembre de 2022, solicité al titular del Despacho doctor Hugo Fajardo, Juez 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento, se me concediera el disfrute de un periodo de vacaciones, el cual iniciaría a partir

del 10 de abril de 2023 inclusive, solicitud a la cual se adjuntó el certificado DESAJBOCER22-2963, de fecha 23 de noviembre de 2022.

3. Mediante resolución No. 16/2022, de fecha 11 de diciembre de 2022, el doctor Hugo Fajardo, en su calidad de Juez 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., me concedió el disfrute de 22 días de vacaciones, a partir del 10 de abril de 2023 inclusive.

4. Mediante solicitud de fecha 12 de diciembre de 2022, radicada en el correo atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, la asignación de partida presupuestal por el termino de 22 días, para el nombramiento del respectivo remplazo durante mi periodo de vacaciones, a dicha solicitud se anexo la certificación DESAJBOCER22-2963, de fecha 23 de noviembre de 2022 y la resolución No. 16/2022, de fecha 11 de diciembre de 2022.

5. mediante oficio DESAJBOTHO22-2731 de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por la doctora Carolina Vega Bravo, coordinadora del área de asuntos laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, se me negó la expedición de disponibilidad presupuestal para el nombramiento de remplazo durante mi periodo de vacaciones bajo el argumento que; *“de acuerdo con la Circular PSAC05-89, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, que indica que para Despachos judiciales de más de 3 servidores, incluido el juez, no se expide disponibilidad presupuestal y la Circular PSAC11-44 que en su numeral 1 señala “Los funcionarios judiciales del régimen de vacaciones individuales, deberán hasta el mes de marzo de cada año, reportar la programación de vacaciones correspondientes al siguiente año, ante el Consejo Seccional de la Judicatura,*

Sala Administrativa y Dirección Seccional, del respectivo distrito judicial", le informamos que no es viable dar trámite a su petición."

6. Teniendo en cuenta la respuesta dada mediante oficio DESAJBOTHO22-2731 de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por la doctora Carolina Vega Bravo, coordinadora del área de asuntos laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, el titular del Despacho doctor Hugo Fajardo, Juez 31 Penal Municipal con función de Conocimiento, mediante resolución 01/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, resolvió interrumpir mi periodo de vacaciones por necesidad del servicio de conformidad con el artículo 146 de la ley 270 de 1996 **“Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio.”**(Negrilla fuera del texto)

7. A la fecha, no cuento con aprobación de vacaciones atendiendo a que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir los gatos de un profesional que me remplace durante ese periodo, situación que vulnera mis derechos fundamentales, lo anterior por la negativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, a expedir disponibilidad presupuestal, basándose en argumentos de índole meramente administrativos, tal y como se observa en la respuesta obtenida en oficio DESAJBOTHO22-2731 de fecha 15 de diciembre de 2022.

8. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, desconoce que cada empleado y/o funcionario de los Despacho Judiciales, cumple un labor determinada y tiene una carga asignada; para el buen funcionamiento de la administración de justicia, la

cual no puede atribuírsele a los demás funcionarios durante su periodo de vacaciones, porque lo cual se hace necesario asignar un remplazo para evitar traumatismos y cargas excesivas de trabajo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La decisión adoptada por el señor Juez 31 Penal Municipal con función de Conocimiento, mediante resolución 01/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, motivado por la negativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, vulnera mi derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

Dicha norma señala que todo trabajador tendrá derecho al descanso necesario, constituyendo la vacaciones una de las formas mediante las cuales se traduce ese descanso, cuyo fin es permitirle al trabajador recuperar las fuerzas físicas e intelectuales, luego de un año de trabajo. Las vacaciones, por tanto, se erigen en un derecho que adquiere el trabajador una vez cumplen con los requisitos legales para ello.

Así lo entendió la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-019/04, en la cual expresó:

"El derecho al descanso conviene entenderlo como la oportunidad que se le otorga al empleado para reparar sus fuerzas intelectuales y materiales, para proteger su salud física y mental, para compartir con su familia mayores y mejores espacios de encuentro fraternal, para abordar actividades idóneas al solaz espiritual, para incursionar más en la lectura y el conocimiento, y, a manera de posibilidad estética, para acercase paulatinamente al hacer artístico en sus múltiples manifestaciones"

La vacaciones constituyen entonces; el derecho que tiene los trabajadores a un descanso remunerado, por todas las funciones que cumple al interior de una empresa, para el caso en concreto a favor del Estado Colombiano, cuyo empleador debe, a cambio, propender por garantizar este derecho a sus funcionarios, garantizándole su recuperación física y mental, pues de ello depende el eficiente desempeño en sus labores. Es así como la alta corporación en cita dentro de la misma providencia señaló también:

“Es tarea fundamental del Estado en General, y del Legislador en particular, promover las condiciones jurídicas y fácticas necesarias a la reivindicación del trabajo, en el entendido de que la libertad de empresa con criterio rentable implica a su vez una función social en cabeza de los empleadores, función esta que en términos constitucionales tiene como primeros destinatarios a los trabajadores de la empresa y, subsiguientemente, a los clientes de sus bienes y servicios. Por ende el trabajador, quien de suyo le aporta día a día sustanciales fuerzas al empleador para la generación de utilidades y crecimiento patrimonial, bien merece el reconocimiento y pago de un salario justo, el derecho al descanso diario y de fin de semana, y por supuesto, el derecho a vacaciones remuneradas o a su compensación en dinero por año laborado y, proporcionalmente, por fracción de año.”

Por lo anterior, resulta evidente que tanto el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., como el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, desconocen de forma manifiesta mi derecho fundamental al descanso, que deriva del derecho al trabajo en condiciones dignas, el negar el periodo de vacaciones que solicité; como consecuencia de la negativa de asignación de partida presupuestal necesaria; para proveer el respectivo remplazo.

Dicha negativa, es de anotar, va en contravía de la jurisprudencia producida sobre el tema por el Consejo de Estado. Es así como en las sentencias con radicado No. 08001-23-33-000-2018-00756 y 11001-03-15-000-2021-04630, entre otras, se amparó en

casos similares el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas, ordenando a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, destinar los rubros necesarios para la cancelación del remplazo de los trabajadores accionantes.

De igual manera y no menos importante, solicito se considere para la resolución de este caso en la sentencia, emitida dentro del radicado No. 17001-23-31-000-201000041-01, Consejero Ponente doctor LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO que expone:

“Para el trámite de la programación de vacaciones individuales del sistema penal acusatorio, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la Circular No. 44, en la que indica el procedimiento para su solicitud, programación y disfrute. No obstante, dicho oficio no ofrece mayores luces acerca de la forma como se suplirán las vacancias de aquellos funcionarios que salgan a disfrutar de su periodo vacacional individual, por lo que es menester acudir a las normas contenidas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia – Ley 270 de 1996.

La Sala también considera, como lo hizo el Tribunal de instancia, que tales medidas no se compadecen con el derecho al goce y disfrute del periodo vacacional que legalmente le asiste a la actora, teniendo en cuenta la injerencia del derecho a las vacaciones en el derecho al trabajo en condiciones dignas, donde el descanso constituye una garantía fundamental del funcionario, además de una prestación social y un derecho económico relacionado con la salud y la seguridad social de las personas, mediante el cual se hace un alto en el camino para renovar fuerzas mediante actividades recreativas, lúdicas, culturales, etc.

Debe entenderse además, que la función judicial, máxime la penal, en el caso de la actora, comprende un desgaste intelectual y moral especial, que amerita en contraprestación, condiciones adecuadas de descanso y distracción que redunden en la renovación de fuerzas para el ejercicio de la función jurisdiccional posterior al periodo vacacional.

Así las cosas, impedir el derecho al goce de las vacaciones por cuenta de restricciones administrativas, no es una gestión que, a voces del a quo, deba soportar la solicitante, toda vez que según el propio procedimiento diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. 44, se impone únicamente al interesado reportar ante el Consejo Seccional la correspondiente programación de vacaciones, para que sea incluido en los turnos."

En concreto esta acción de tutela tiene por objeto; es que se me garantice el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas, que se expida la correspondiente disponibilidad presupuestal en el rubro para el nombramiento en encargo para mi remplazo, permitiéndome el goce efectivo de mis vacaciones, pues de lo contrario se generarían traumatismos y cargas laborales excesivas en la administración de justicia y, en el servicio que presta el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento.

finalmente y de no contar con una persona que me remplace en mis funciones, durante mis vacaciones, cuando retorne a mi labores tendré una doble carga laboral en mis funciones diarias requiriendo mayor fuerza intelectuales y materiales, afectado mi salud física y mental.

Ahora, teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos jurídicos, elevo ante ustedes las siguientes:

PRETENCIONES

1. Se tutele mi derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas y, en consecuencia, se ordena a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca o quien corresponda, que en el término de 48 horas se sirva disponer lo necesario para que se expida la correspondiente

disponibilidad presupuestal en el rubro para el nombramiento de mi remplazo, durante el disfrute de mi periodo de vacaciones, por el termino de veintidós (22) días, a partir del 10 de abril de 2023.

2. Se ordene al Juez 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., que una vez se expida la certificación de disponibilidad presupuestal en el rubro para el nombramiento de mi remplazo, por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca o quien corresponda, me conceda el periodo de vacaciones solicitado.

ANEXOS

1. Certificación DESAJBOCER22-2963, de fecha 23 de noviembre de 2022.
2. Copia memorial solicitud de vacaciones de fecha 11 de diciembre de 2022.
3. Resolución No. 16/2022, de fecha 11 de diciembre de 2022.
4. Copia correo solicitud asignación presupuestal de fecha 12 de diciembre de 2022.
5. Oficio DESAJBOTHO22-2731, de fecha 15 de diciembre de 2022.
6. Resolución 01/2023 de fecha 23 de febrero de 2023.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra los mismos accionados.

NOTIFICACIONES Accionante:

Recibiré notificaciones en mi domicilio, ubicado en la dirección **CLL 22G #96D – 25 CASA BARRIO FONTIBON**, de la ciudad de **BOGOTÁ** o de preferencia en el correo electrónico lizethagudelo92@gmail.com, **celular: 3213521608**.

Accionados:

El Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en la dirección **Calle 16 #7-39 piso 5 Tel:6012820047** o al correo electrónico j31pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, en la **Carrera 10 #14-33 – conmutador 3532666**, o al correo electrónico

atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Atentamente:



LIZETH AGUDELO ORTIZ

C.C. No. 1.016.027.221 de Bogotá D.C.

Oficial Mayor – Sustanciadora.

Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

CERTIFICACION DESAJBOCER22-2963

La Coordinadora del Grupo de Asuntos Laborales del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

HACE CONSTAR

- Que, revisado el Expediente Administrativo y el sistema de información de nómina de esta Dirección ejecutiva seccional, se pudo establecer que **LIZETH AGUDELO ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1016027221, se encuentra vinculado con la Rama Judicial del Poder Público.
- Que actualmente desempeña el cargo de OFICIAL MAYOR MUNICIPAL en JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA
- Que el régimen de vacaciones que le corresponde es de individuales consagradas por el artículo 146 de la Ley 270 de 1996 (Estatuto de la Administración de Justicia), y en concordancia con el Decreto 1660 de 1978, artículo 107 .
- Que revisada la base de datos se pudo establecer que a la fecha presenta UN (1) periodo de vacaciones pendiente de pago causado entre el 06 de julio de 2021 y el 05 de julio de 2022.).

La presente constancia se expide a solicitud escrita, hoy 23 de noviembre de 2022.

CAROLINA VEGA BRAVO
Coordinadora Área de Asuntos Laborales

Elaboró: Camilo Andres Guacaneme Diaz - Asistente Administrativo DESAJ
Revisó: Carolina Lissette Zambrano Benítez - Profesional del Despacho DESAJ
José Amadeo Medina Méndez - Técnico Administrativo DESAJ
Aprobó: Betty Johanna Rojas Angarita- Coordinadora de Talento Humano
Correo: j31pmcbl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cualquier tachón o enmendadura sobre esta constancia, hará que la misma carezca de veracidad

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 17 PBX - 3 532666 Ext. 6040 www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Calle 16 # 7 - 39 piso 5 – Tel: 6012820047
j31pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2022.

Doctor
Hugo Ferney Fajardo Rodríguez
Juez 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento
Bogotá D.C.

ASUNTO: **SOLICITUD DE VACACIONES**

Cordial saludo.

En atención a que cuento con un periodo de vacaciones pendiente por disfrutar, el cual se causó entre el 6 de julio de 2021 y el 5 de julio de 2022, le solicito comedidamente, se sirva decretar a mi favor el periodo de vacaciones remuneradas.

Las mismas las empezaré a disfrutar a partir del 10 de abril de 2023.

Atentamente,

LIZETH AGUDELO ORTIZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Calle 16 # 7 - 39 piso 5, teléfono 2820047 - 3042442767
J31pmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 16 DE 2022

(11 de diciembre)

Por medio de la cual se conceden vacaciones.

El suscrito Juez Treinta y Uno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que la doctora **LIZETH AGUDELO ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía **No 1.016.027.221**, Oficial Mayor, solicito la concesión del periodo de vacaciones causado entre el 6 de julio de 2021 y el 5 de julio de 2022, a partir del 10 de abril de 2023 inclusive.

Que como sustento de su solicitud allegó CERTIFICACION DESAJBOCER22-2963, suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano, en la cual consta el periodo de vacaciones causado pendientes por disfrutar, los cuales coinciden con lo contenido en su hija de vida.

Considerando que se reúnen los requisitos legales, se concederán las vacaciones solicitadas.

El suscrito Juez, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la doctora **LIZETH AGUDELO ORTIZ**, quien ocupa el cargo de Oficial Mayor en provisionalidad, el disfrute de 22 días de vacaciones, por el periodo laborado entre el 6 de julio de 2021 y el 5 de julio de 2022, a partir del **10 de abril de 2023** inclusive

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SOLICITUD PARTIDA PRESUPUESTAL POR VACACIONES

Juzgado 31 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.
<j31pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/12/2022 1:49 PM

Para: Atencion Usuarios Bogotá
<atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj
<deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>

CC: Hugo Fajardo (trabajo) 2 <hugoferneyf1@gmail.com>;lizethagudelo92@gmail.com
<lizethagudelo92@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (379 KB)

RESOLUCION DE VACACIONES LIZETH.pdf; CERTIFICACION DESAJBOCER22-2963 periodo de vacaciones.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Calle 16 # 7 – 39 piso 5, teléfono 2820047
J31pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Señores (as)
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, BOGOTA D.C.,
CUNDINAMARCA.

Referencia: SOLICITUD PARTIDA PRESUPUESTAL POR VACACIONES

Respetuoso saludo

Mediante Resolución No. 016 del 11 de diciembre de 2022, se concedió a la doctora LIZETH AGUDELO ORTIZ, quien ocupa el cargo de Oficial Mayor, el disfrute de un periodo de vacaciones, el cual inicia el 10 de abril de 2023 inclusive.

En razón a lo anterior, respetuosamente se solicita se asigne partida presupuestal por el término de 22 días, con el objeto de nombrar el correspondiente reemplazo durante el periodo de vacaciones de la funcionaria y de esta forma no se generen traumatismos en el normal desarrollo de la Administración de Justicia que presta este Juzgado.

Es de suma importancia contar con presupuesto para nombrar a un profesional capacitado que supla las vacaciones de la titular Oficial Mayor, ya que, en caso contrario, se presentaría una carga laboral excesiva e innecesaria para los demás funcionarios que continúan prestando el servicio.

Agradezco su atención y quedamos en espera de su respuesta favorable.

Atentamente,

**ALVARO BELTRAN RENDON
SECRETARIO**

JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C. informa que el contenido de este correo y sus anexos son de su propiedad, para uso exclusivo del destinatario. Si usted recibe este correo por error, debe notificar al remitente de inmediato, eliminarlo de su bandeja con sus anexos a la mayor brevedad y abstenerse de divulgar su contenido. Puede contener información confidencial, privilegiada o de uso restringido protegida legalmente. Su revisión, uso, copia, impresión, retención, publicación, reenvío, distribución o cualquier otra acción no autorizada están prohibidos de forma expresa y podrá ser objeto de acciones legales y sanciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJBOTH022-2731

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2022
Doctor
ALVARO BELTRAN RENDON
secretario

Asunto: "RE: SOLICITUD DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL."

Respetado Doctor Álvaro,

En atención a su Oficio No. de fecha 12 de diciembre de 2022, radicado en nuestras dependencias, en el cual se solicita disponibilidad presupuestal para remplazo de vacaciones para el servidor **LIZETH AGUDELO ORTIZ** identificada con cedula CC. 1016027221, es de informarle que conforme a la Circular PSAC05-89, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, que indica que para Despachos judiciales de más de 3 servidores, incluido el juez, no se expide disponibilidad presupuestal y la Circular PSAC11-44 que en su numeral 1 señala "*Los funcionarios judiciales del régimen de vacaciones individuales, deberán hasta el mes de marzo de cada año, reportar la programación de vacaciones correspondientes al siguiente año, ante el Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa y Dirección Seccional, del respectivo distrito judicial*", razón por la cual no es viable atender de manera positiva su petición.

Sin otro particular me suscribo, no sin antes señalar que cualquier inquietud al respecto será atendida por el Grupo de Asuntos Laborales de esta Dirección Ejecutiva Seccional, ubicada en la carrera 10 N° 14-15 piso 1, ventanilla de atención al usuario, Edificio Hernando Morales Molina, y/o al siguiente correo electrónico atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

CAROLINA VEGA BRAVO

Coordinadora Área de Asuntos Laborales

Elaboró: Camilo Andres Guacaneme Diaz - Asistente Administrativo DESAJ

Revisó: José Amadeo Medina Méndez - Técnico Administrativo DESAJ

Aprobó: Betty Johanna Rojas Angarita- Coordinadora de Talento Humano

Correo: j31pmcbit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Calle 16 # 7 - 39 piso 5, teléfono 2820047
J31pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN # 01 DE 2023

23 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se suspende el disfrute de vacaciones previamente aprobadas por necesidad del servicio”.

El suscrito Juez Treinta y Uno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución No. 16/2022 del 11 de diciembre de 2022, se otorgó vacaciones remuneradas a la Doctora **LIZETH AGUDELO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **1.016.027.221** de Bogotá D.C., quien ocupa el cargo de Oficial Mayor en provisionalidad, por cumplimiento de los requisitos legales; a partir del 10 de abril de 2023 inclusive.

Que la Ley 270 de 1996, en su artículo 146 señaló lo siguiente: **“Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio.”**(Negrilla fuera del texto)

Que, mediante oficio DESAJBOTH022-2731 de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por la Doctora Carolina Vega Bravo, coordinadora del área de asuntos laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, se negó la expedición de disponibilidad presupuestal para el nombramiento de remplazo por periodo de vacaciones.

Que, la carga laboral actual del Despacho obliga a contar por lo menos con la planta de personal asignada completa; para el cumplimiento de las funciones correspondientes y que ante la falta de asignación de presupuesto por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, y la necesidad del servicio se hace necesario interrumpir el periodo de vacaciones remuneradas aprobadas mediante resolución No.16/2022 del 11 de diciembre de 2022, quedando pendiente el disfrute.

Por lo anterior el suscrito Juez 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales,

RESULEVE

PRIMERO: INTERRUMPIR el disfrute del periodo de vacaciones concedidas mediante resolución No. 16/2022 del 11 de diciembre de 2022, a la Doctora **LIZETH AGUDELO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.016.027.221**, quien ejerce el cargo de Oficial Mayor en provisionalidad y adscrito a este Despacho, quedando pendiente para su disfrute de 22 días.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente al interesado y al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá D.C., para los efectos legales pertinentes.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

